

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisésis de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio IMEPAC/PRES/MGJ/030/2026 y anexo de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	757

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisésis de enero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexo de la Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se tiene a la parte actora dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de octubre de dos mil veinticinco, al pronunciarse sobre las manifestaciones realizadas por el Poder Ejecutivo local respecto al pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Así, la Consejera Presidenta del instituto actor señala que el Poder Ejecutivo no ha efectuado la transferencia de recursos ordenada en la sentencia emitida en la presente controversia constitucional ya que, si bien, el Instituto realizó el pago correspondiente al pensionario en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, **el cumplimiento materia de este asunto no puede tenerse por satisfecho, toda vez que los pagos se efectuaron con recursos propios y no con aquéllos cuya transferencia fue instruida.**

Estado procesal.

De las constancias se advierte que el Poder Ejecutivo local no ha remitido los comprobantes que acrediten la realización de las transferencias de recursos económicos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana destinados al pago de la pensión materia de este asunto.

Lo anterior, debido a que, aun cuando en escrito registrado con folio 371-SEPJF manifestó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con recursos suficientes para dar cumplimiento al fallo emitido en la presente controversia constitucional, tal circunstancia no implica el debido cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, pues no se acredita que haya realizado la transferencia de los recursos correspondientes a la parte actora.

En ese contexto, resulta inadmisible tener las actuaciones hechas del conocimiento por el Poder Ejecutivo local como tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, ya que, si bien se designó al Instituto como responsable del pago de la pensión, dicho pago debe efectuarse con cargo a la partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; en consecuencia, el Poder Ejecutivo debe llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y remitir a este Tribunal los comprobantes y constancias de las transferencias de los recursos económicos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Requerimiento

En ese sentido, requiérase al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de la **Consejera Jurídica**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- **Realice las gestiones hacendarias conducentes, a fin de que remita a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el pago de la pensión materia de esta controversia.**

Para ello deberá coordinarse con el propio Instituto para efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Apercibida la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por oficio al Poder Ejecutivo local.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

